



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 11 De Viernes, 2 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300120240002901	Impugnación Tutela	Yuris Cecilia Hernandez Avila	Seguros Del Estado S.A.-	01/02/2024	Auto Admite
23001310300320200009600	Procesos Ejecutivos	Dalys Judith Rodriguez Gomez	Alavaro Enrique Baquero Castillo, Doctor Carlos Naranjo Regino	01/02/2024	Auto Ordena

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 2 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

170d1c83-e043-4050-b8fe-a8c5e03aae14

SECRETARIA. Monteria, primero (1) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra solicitud de pago de unos títulos judiciales. Sírvasse proveer.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, primero (1) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DALYS JUDITH RODRIGUEZ GÓMEZ C.C 26203838
DEMANDADO	ALVARO ENRIQUE BAQUERO CASTILLO C.C 78712405 Y DOCTOR CARLOS NARANJO REGINO C.C 78705645
RADICADO	23001 31 03 003 2020 00096 00
ASUNTO	TÍTULO
PROVIDENCIA N°	(#)

Conforme a la nota secretarial que antecede se verifican sendas peticiones, adosadas por la parte, pero también por su abogado, así:

DE LAS SOLICITUDES

“Dalys Rodriguez Gomez Vie 15/12/2023 9:41 AM Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba – Montería.

Señora JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO E.S.D REF. Proceso ejecutivo de DALYS JUDITH RODRÍGUEZ GÓMEZ contra ALVARO BAQUERO Y OTRO. Radicado No 2020-00096-09. Buenos días, la presente es para solicitar la autorización de los titulos que estén pendientes por pagar. Y que por favor tengan en cuenta que mi número de cédula es 26.203.838 ya que en otras ocasiones a estado errada. Le agradezco su colaboración.

Atentamente,
DALYS JUDITH RODRÍGUEZ GÓMEZ
Cc 26.203.838”.

“El día 09 de noviembre de 2023 solicité el pago de los títulos judiciales que están a disposición de este proceso que eran alrededor de 5 títulos judiciales, sin que hasta la presente fecha hayan atendido dicha solicitud. Por tal razón me permito nuevamente elevar la solicitud para que no solamente autorice el pago de todos los títulos judiciales generados en el 2023, sino los que hayan puesto a disposición del Juzgado en el presente año 2024, a favor de la demandante DALYS JUDITH RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.203.838. Tenga en cuenta que el número de cédula de ciudadanía de mi poderdante no es 20.203.838 sino 26.203.838, a fin de que no se siga presentando inconvenientes al momento de cobrar dichos títulos.

Así mismo, y debido a que el error en el número de la cédula de mi mandante se origina en la entidad pagadora que hace los descuentos salariales al demandado DOCTOR CARLOS NARANJO REGINO, solicito oficiar a la Pagaduría de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, a fin de que se sirvan realizar la corrección correspondiente a fin de evitar futuros inconvenientes al momento de autorizar el pago de los títulos judiciales”.

De la señora Juez, cordialmente,

ÁNGEL MANUEL PINEDA MARTÍNEZ
C.C. No. 78.715.441 T.P.
No. 146.847 del C.S.J”

DE LAS PRUEBAS ARROJADAS POR LA PLATAFORMA

Número Identificación			78705645			
Apellido			NARANJO REGINO			
Número Registros 37						
ndante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2023	03/11/2023	\$ 840.000,00
	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2023	03/11/2023	\$ 840.000,00
	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2023	03/11/2023	\$ 840.000,00
	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 840.000,00
	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 840.000,00
	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 840.000,00
	DALYS JUDITH	RODRIGUEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 1.120.000,00
Total Valor \$ 31.388.000,00						

CASO CONCRETO

Al descender al plenario, y **de los dichos literales del abogado**:

“El día 09 de noviembre de 2023 solicité el pago de los títulos judiciales que están a disposición de este proceso que eran alrededor de 5 títulos judiciales, sin que hasta la presente fecha hayan atendido dicha solicitud”¹.

Se verifica que la citada afirmación no es del todo cierta, **situación que generó en el despacho** confusión debido a que:

-Tal como se puede evidenciar en la prueba (**Impresión de pantalla-imagen**), **aparecen unos títulos pagados el día 3 de noviembre de 2023.**

-Si el abogado afirma que existían 5 títulos, **tal afirmación no esta conforme a la realidad**, porque para el día 9 de noviembre de 2023, solo existían **dos títulos sin pagar emitidos el día 4 de octubre de 2023 y 7 de noviembre de 2023** (Este ultimo con tan solo 2 días antes de la pluricitada petición a la que hace alusión el abogado).

-Como se puede evidenciar, **dos títulos adicionales llegaron en el mes de diciembre**, posteriores a la pluricitada solicitud a la que hace alusión el abogado (**Uno de ellos durante la vacancia judicial**).

-El presente proceso es un proceso de mayor cuantía, en donde se debe actuar por conducto de apoderado judicial, sin embargo; **la demandante también aparece actuando y presentando memoriales, lo cual genera mucha más confusión para el despacho, por lo que se exhortará en tal sentido.**

Por lo anterior, el despacho aclara que si bien es cierto **el derecho que le atañe al abogado de cobrar los títulos judiciales existentes todos los meses**, no es menos cierto que también le atañen deberes, como el de ser claro en sus escritos y que sus manifestaciones sean conforme a la realidad.

DE LOS DEBERES DE LOS ABOGADOS Y LAS PARTES

Artículo 78 numeral 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

Lo anterior, en armonía con los poderes de ordenación e instrucción establecidos en el Artículo 43 del CGP. Poderes de ordenación e instrucción:

El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

- 1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.*
- 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.*
- 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.**

¹ Extracto literal tomado del memorial presentado a despacho.

Por lo anterior, y comoquiera que el despacho verificó que:

Existió una confusión por la inexactitud de lo solicitado, y que se trata de una **nueva solicitud** de títulos, **distinta a la ordenada por medio de auto calendado 10 de octubre de 2023, se accederá a ella, no sin antes exhortar para que en lo sucesivo haya claridad y exactitud frente a las peticiones que se alleguen**, así como que estas sean presentadas por conducto del apoderado judicial que tenga el respectivo derecho de postulación.

Así mismo, y teniendo en cuenta los acuerdos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2023, para el cobro de títulos judiciales, **se solicita al apoderado judicial adosar certificación bancaria, para el respectivo abono a cuenta, en caso que la cuantía así lo estime.**

Por último, se ordenará oficiar a la pagaduría de la administración seccional para corregir la cedula de la demandante.

Visto lo anterior, procede el Despacho...

RESUELVE

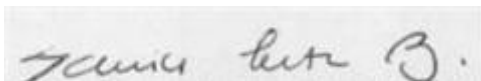
PRIMERO. ORDENAR POR SECRETARIA, la elaboración y pago de los Cuatro (4) depósitos antes citados, sin necesidad de formato DJ04. Una vez pagados, ténganse en cuenta por secretaria para la liquidación del crédito.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que en lo sucesivo haya claridad y exactitud frente a las peticiones que allegue, así como que estas sean presentadas por conducto del apoderado judicial (Derecho de postulación), por tratarse de un proceso de mayor cuantía. **Se solicita al apoderado judicial, adosar certificación bancaria de la beneficiaria, para el respectivo abono a cuenta, en caso que la cuantía lo requiera.**

TERCERO: POR SECRETARIA OFICIAR a la Pagaduría de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, a fin de que se sirvan realizar la corrección correspondiente DE LA CEDULA de la demandante DALYS JUDITH RODRÍGUEZ GÓMEZ CC 26.203.838”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67e73427d6c6ecd924dc2c00ed5569de29e10c3d1538e9b361c3292a9889d77**

Documento generado en 01/02/2024 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>